



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No.: 09

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6, del Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2001, que reglamenta la aplicación a la Ley de Hidrocarburos No. 112, de fecha 29 de noviembre de 2000;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 323 de la Ley 11 de fecha 16 de mayo de 1992, Código Tributario, se entiende por reorganización: a) La fusión de empresas, preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas; b) La escisión o división de una empresa en otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera; y c) Las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un conjunto económico;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 222, de fecha 20 de julio de 2011, este Ministerio de Industria y Comercio resolvió lo siguiente: **(i)** Certificar que ESSO ESTÁNDAR OIL, S.A. LIMITED es una sociedad distribuidora mayorista de combustibles formalmente registrada en este Ministerio de Industria y Comercio, titular de las licencias y permisos para las actividades de importación de productos derivados del petróleo, transporte de productos derivados del petróleo desde terminales por unidad móvil, distribución Mayorista de gasolina, gasoil, fuel oil y avtur; y operación de estaciones de servicio; **(ii)** No objetar el proceso de reorganización iniciado en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), por las sociedades ESSO ESTÁNDAR OIL S.A. LIMITED y ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., en virtud del cual ESSO ESTÁNDAR OIL S.A. LIMITED transferirá a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., subsidiaria local de EXXON MOBIL CORP., sus



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

activos y operaciones, incluyendo los relacionados con las actividades en el sector de hidrocarburos en la República Dominicana, de los cuales actualmente es titular ESSO ESTÁNDAR OIL S.A. LIMITED; **(iii)** Otorgar a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., un plazo de seis (6) meses a partir de su fecha para depositar en el Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: 1) Copias certificadas de sus documentos corporativos actualizados a la fecha de depósito; 2) Copias certificadas de la documentación corporativa que evidencie la conclusión del proceso de reorganización entre las sociedades ESSO ESTÁNDAR OIL S.A. LIMITED y ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., de conformidad con las disposiciones de la Ley 11, de fecha 16 de mayo de 1992; Código Tributario de la República Dominicana, y sus reglamentos de Aplicación; la Ley 479 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones; y 3) Documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos por: i) el Decreto 307 de fecha 2 de marzo de 2001, que Reglamenta la Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112, de fecha 29 de noviembre de 2000, para las licencias de Importador y Transportista de derivados del petróleo; ii) la Resolución 123 de fecha 10 de agosto de 1994, modificada por la Resolución 168-Bis, de fecha 30 de octubre de 2000, para la Licencia de Distribuidor Mayorista de Gasolina, Gasoil, Fuel oil y Avtur; iii) la Ley 317, de fecha 19 de abril de 1972, sobre Instalación de Estaciones de Servicio, la Ley 1728 de fecha 7 de julio de 1948, sobre tanques de Combustibles y los parámetros técnicos de seguridad señalados por la Resolución 28-66, de fecha 15 de junio de 1966, de la Sala capitular del Ayuntamiento del Distrito Nacional; y, iv) Documentación que evidencie el pago de los cargos por servicios correspondientes a los Permisos de Operación y todas las Renovaciones Anuales de las Estaciones de Servicio a ser operadas, de conformidad con la Resolución 120 de fecha 29 de noviembre de 2004, de este Ministerio; a los fines de que sean expedidas a favor de ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., las licencias y permisos para operar en la misma forma en que actualmente lo hace ESSO ESTÁNDAR OIL, S.A. LIMITED; **(iv)** Otorgar a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., un plazo de seis (6) meses contados a partir de su fecha, licencias provisionales para las siguientes actividades: i) Importación de productos derivados del petróleo; ii) Transporte de productos derivados del petróleo desde terminales por unidad móvil; iii) Distribución Mayorista de gasolina, gasoil, fuel oil y avtur; iv) Operación de estaciones de servicio, con el objeto de permitir una transición ininterrumpida en lo que respecta a la transferencia de las operaciones de ESSO ESTÁNDAR OIL, S.A. LIMITED a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., de manera de que se garantice la continuidad de



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

operaciones y el mantenimiento del abastecimiento actual del mercado de hidrocarburos del país;

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 30 de diciembre de 2011, ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., depositó en este Ministerio los documentos indicados y anexos a dicha comunicación, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución 222 de fecha 20 de julio de 2011, de este Ministerio, y expedidas a favor de ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., las licencias y permisos definitivos previamente otorgados a ESSO ESTÁNDAR OIL, S.A. LIMITED;

CONSIDERANDO: Que por el volumen y la naturaleza de los documentos depositados por ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., mediante su comunicación de fecha 30 de diciembre de 2011, su análisis y evaluación por parte de este Ministerio se extenderá mas allá de la fecha de vigencia de las licencias provisionales otorgadas a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., por lo que a los fines de garantizar la continuidad de dichas operaciones y el mantenimiento del abastecimiento actual del mercado de hidrocarburos en el país, se precisa extender el plazo de vigencia de las referidas licencias provisionales por un período de tres (3) meses adicionales;

VISTA: La Ley 1728 de fecha 7 de julio de 1948, sobre Tanques de Combustibles,

VISTA: La Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Ley 317, de fecha 19 de abril de 1972, que regula la Instalación de Estaciones de Servicios;

VISTA: La Ley 11, de fecha 16 de mayo de 1992, Código Tributario;

VISTA: La Ley 64, de fecha 28 de agosto de 2000, Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VISTA: La Ley 112, de fecha 29 de noviembre de 2000, Ley de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación dado por el Decreto 307, de fecha 2 de marzo de 2001, y sus modificaciones;



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

VISTA: La Ley 479, de fecha 11 de diciembre de 2008, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto contenido en la Gaceta Oficial No. 4070 de fecha 23 de marzo de 1929;

VISTA: La Resolución 28-66, de fecha 15 de junio de 1966, de la Sala Capitular del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

VISTA: La Resolución 123, de fecha 10 de agosto de 1994, del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 168-BIS de fecha 30 de octubre del 2000, del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución 222, de fecha 20 de julio de 2011, del Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha 30 de diciembre de 2011, de ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EXTENDER como al efecto **EXTIENDE** por un período de tres (3) meses contados a partir del día veinte (20) de enero de dos mil doce (2012), las licencias provisionales otorgadas a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., para las siguientes actividades: i) Importación de productos derivados del petróleo; ii) Transporte de productos derivados del petróleo desde terminales por unidad móvil; iii) Distribución Mayorista de gasolina, gasoil, fuel oil y avtur; iv) Operación de estaciones de servicio, con el objeto de permitir una transición ininterrumpida en lo que respecta a la transferencia de las operaciones de ESSO ESTÁNDAR OIL, S.A. LIMITED a ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., de manera de que se garantice la continuidad de dichas operaciones y el mantenimiento del abastecimiento actual del mercado de hidrocarburos del país.

4

2012/ESSORD/ EXTENSION VIGENCIA LICENCIAS PROVISIONALES.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Dirección de Hidrocarburos, al Plan Regulador Nacional, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., así como su publicación en la página Web de este Ministerio, tan pronto como ESSO ESTÁNDAR OIL S.A. LIMITED o ESSO REPUBLICA DOMINICANA, S.R.L., haya retirado copia certificada de la presente Resolución previo pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio

